

Radicación: N° 21-2012
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Carlos Alberto Vidales Montaña y Otros
Accionado: Nuevo Hospital La Candelaria ESE de Purificación y Otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintiocho (28) de Julio de dos mil quince (2015)

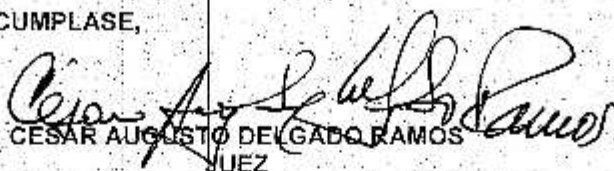
Radicación: 2012 - 21
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: CARLOS ALBERTO VIDALES MONTAÑA Y OTROS
Demandado: NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA ESE DE PURIFICACION Y OTRO

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del tres (3) de Julio de dos mil quince (2015)¹, emitida por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, la cual modificó la sentencia proferida por este Despacho el cinco (5) de Mayo de dos mil catorce (2014)².

Por secretaría liquidense las costas de esta instancia, incluyendo como agencias en derecho a cargo de Humana Vivir EPS y a favor de la parte demandante el valor equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor de las pretensiones, la cual se efectúa, conforme lo indica el acuerdo No. 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

A folio 508 del expediente, obra renuncia de poder presentada por el Dr. Mario Ricardo Bolívar Gaitán, en su condición de apoderado del Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación E.S.E. dentro del trámite de la referencia, la cual no será aceptada por el Despacho, por cuanto el apoderado no dio cumplimiento a lo ordenado en el párrafo cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido de acompañar a la solicitud, la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Folios 475-500
² Folios 357-388

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué